AUTO N°. 112 0626 05 JUN 2015

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGE INFORMACIÓN Y SE ADOPTAN DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución con Radicada Nº 112-3207 del 25 de julio de 2014, se otorgó una **CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS** a la **COMPAÑÍA NACIONAL DE CHOCOLATES S.A.S** con **Nit** 811.036.030-9, Representada Legalmente por la señora **ETNA CRISTINA GOMEZ GOMEZ**, identificado con cedula de ciudadanía numero 43.511.247 y el señor **SAMIR CHEJNE FAYAD** identificado con cedula de ciudadanía numero 71.734.307 quien actúa en calidad de Autorizado, para un caudal de 1.1 L/seg para Uso Industrial a derivarse del pozo profundo Nº 3, ubicado en predios de la empresa, en las coordenadas X: 857.899, Y: 1.173.711 del Municipio de Rionegro, por el termino de 10 años.

Que por medio de Resolución con Radicado Nº 112-0039 del 07 de enero de 2015, se aprobó el Plan Quinquenal de Uso Eficiente y Ahorro de Agua- Plan Quinquenal, presentado por la **COMPAÑÍA NACIONAL DE CHOCOLATES S.A.S**, Representada Legalmente por la señora **ETNA CRISTINA GOMEZ GOMEZ**, y el señor **SAMIR CHEJNE FAYAD** quien actúa en calidad de Autorizado.

Que a través de los Oficios con Radicados Nº 131-0309 del 21 de enero del 2015 y 131-0462 del 29 de enero de 2015 el señor **SAMIR CHEJNE FAYAD** Director Fabrica Rionegro quien actúa en calidad de Autorizado., hace entrega a la Corporación de los consumos diarios de agua por fuente de abastecimiento; y la entrega de los formatos separados para cada uno de los 3 pozos existente en la Compañía Nacional de Chocolates.

Que mediante Oficios con Radicados Nº 131-1148 del 10 de marzo de 2015, y 131-1193 del 12 de marzo de 2015, el señor **CESAR AUGUSTO ANGEL ANGEL,** Represéntate Legal de la **COMPAÑÍA NACIONAL DE CHOCOLATES S.A.S.,** allega solicitudes de certificación y deducción por inversión en control y mejoramiento del medio Ambiente – impuesto de renta.
Que La Corporación a través del Grupo técnico, evaluó la información presentada por el usuario, generándose así el Informe Técnico No.112-0992 del 28 mayo de 2015, en el cual se presentaron algunas observaciones, la cuales hacen parte integral del presente acto administrativo, concluyéndose lo siguiente:

"(...)"

26. CONCLUSIONES:

El interesado cumplió parcialmente con el requerimiento del artículo quinto de la resolución 112-3207 del 25 de julio de 2014, en cuanto a entregar los tres (3) formularios Únicos Nacionales para inventarios de puntos de aguas subterráneas de los tres (3) pozos existentes en la empresa

"(...)".

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".*

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, (articulo 36 del Decreto 1541 de 1978).señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y articulo 2.2.3.2.24.2 numeral 8º del Decreto 1076 de 2015, (Articulo 239 numeral 8º del Decreto 1541 de 1978) disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que la Ley 373 de 1997, se establece que:

> *"ARTICULO 1o.* PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA. *Todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua. Se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico.*
>
> *Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos".*

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: *"Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."*

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua*, suelo, aire y demás recursos naturales

COPIA CONTROLADA

renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Por lo anterior y hechas las consideraciones de orden jurídico y en base a lo establecido en el Informe Técnico No 112-0992 del 28 de mayo de 2015, es procedente acoger la información presentada por el usuario correspondiente al oficio con Radicados Nº 131-0462 del 28 de enero de 2015, lo cual se dispondrá en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable y,

Que en razón a la competencia del Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto,

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER la información presentada por la **COMPAÑÍA NACIONAL DE CHOCOLATES S.A.S** con **Nit** 811.036.030-9, Representada Legalmente por el señor **CESAR AUGUSTO ANGEL ANGEL**, identificado con cedula de ciudadanía numero 71.657.329 y el señor **SAMIR CHEJNE FAYAD** identificado con cedula de ciudadanía numero 71.734.307 quien actúa en calidad de Autorizado, relacionada con tres (3) formularios Únicos Nacionales para inventario de puntos de aguas subterráneas de los tres pozos existentes en la empresa.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR: a la **COMPAÑÍA NACIONAL DE CHOCOLATES S.A.S**, Representada Legalmente por el señor **CESAR AUGUSTO ANGEL ANGEL**, y el señor **SAMIR CHEJNE FAYAD** quien actúa en calidad de Autorizado, para que de cumplimiento a lo requerido en la Resolución Nº 112-3207 del 25 de julio de 2014, en cuanto a presentar semestralmente los registros de consumos diarios de agua de los tres (3) pozos y del Rió Negro

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a la **COMPAÑÍA NACIONAL DE CHOCOLATES S.A.S**, Representada Legalmente por el señor **CESAR AUGUSTO ANGEL ANGEL**, y el señor **SAMIR CHEJNE FAYAD** quien actúa en calidad de Autorizado
PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno en la vía administrativa conforme a lo dispuesto en el artículo 75 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Expediente: 20.02.10866
Proceso: Control y seguimiento
Asunto: concesión de aguas

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES
Proyectó: Wilmar Gutiérrez Mesa / 04 de junio de 2015
Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero / Grupo de Recursos Hídricos

COPIA CONTROLADA